



Municipalidad de San Juan Cotzal

Teléfono: 5383-8287
munisanjuancotzal.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN COTZAL, DEPARTAMENTO DEL QUICHÉ,

CERTIFICA: Tener a la vista el libro de Actas de Sesiones Extraordinarias del Concejo Municipal, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, con identificación DCEQ-1,084, donde aparece el acta número 30-2,018 de fecha diez de diciembre del año dos mil dieciocho; que en su punto conducente indica:

“**TERCERO:** El Concejo Municipal del municipio de San Juan Cotzal, departamento del Quiché:

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordina sus acciones con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda. Y, que ninguna ley o disposición legal podrá contrariar, disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la Constitución Política de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidarios y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y que tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal. El gobierno municipal corresponde al Concejo Municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio. Se integra por el alcalde, los síndicos y los concejales, todos electos directa y popularmente en cada municipio de conformidad con la ley de la materia. El alcalde es el encargado de ejecutar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos autorizados por el Concejo Municipal.

CONSIDERANDO:

Que el municipio de San Juan Cotzal, departamento de Quiché, ha sido azotado por la violencia de algunas personas quienes bajo efectos de licor realizan actos que alteran el orden público, utilizando para ello las cantinas que se encuentran abiertas en altas horas de la noche y esa cuestión viene a contribuir al desorden; por lo que, ante esa situación se hace necesario reglamentar el expendio y consumo de las bebidas alcohólicas en toda la circunscripción municipal y en especial en los lugares denominados: “CANTINAS”.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad de San Juan Cotzal del departamento de Quiché, con base en lo considerado en líneas anteriores y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254, 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en los artículos 3, 4, 33, 35, 42, 100, 101, 106, 151 y 165 del Decreto número 12-2002 del Congreso de la República que contiene el Código Municipal, emite el siguiente:

REGLAMENTO REGULADOR DE CANTINAS Y LUGARES DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN COTZAL, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ

CAPITULO ÚNICO SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se consideran bebidas alcohólicas, aquellas que contengan alcohol en cualquier proporción; y fermentadas a los vinos, sidras y cervezas.

ARTÍCULO 2.- Se entiende por cantina todo aquel establecimiento destinado a la venta de bebidas alcohólicas y fermentadas, nacionales o extranjeras, y por consiguiente queda sujeto a las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 3.- Queda prohibido en las cantinas:

- a) La venta de licores a los menores de edad, así como la simple concurrencia de éstos a los expendios. Los dueños del establecimiento o administradores que lo hagan o lo permitan, serán penados de conformidad con la ley.
En consecuencia, los propietarios, administradores o encargados de estos negocios fijarán avisos con leyendas visibles desde su exterior en que se dé a conocer esta prohibición.
- b) Que un menor de edad trabaje o atienda dicho negocio.
- c) La posesión, uso, distribución, comercialización o tráfico de estupefacientes y de cualquier droga prohibida por la ley.
- d) Por la introducción, comercio, tránsito, o tenencia de alcoholes, bebidas alcohólicas y fermentadas cuya importación está prohibida o cuya fabricación no esté autorizado por las autoridades correspondientes.
- e) Elaborar o vender bebidas fermentadas no autorizadas por las autoridades correspondientes.
- f) Los juegos de azar.
- g) El uso o empleo de aparatos y/o equipos de música que provoquen contaminación auditiva por el alto volumen de éstos.
- h) El ingreso y permanencia de personas que porten cualquier tipo de arma, en especial armas de fuego de cualquier calibre aunque posean licencia para portarlas.
- i) Tener en el interior imágenes que ofendan la moral o las buenas costumbres.
- j) Que los dueños, administradores o encargados ingieran bebidas alcohólicas en su propio negocio durante el tiempo en que estén atendiendo su propio negocio de cantina o establecimiento para la venta de bebidas alcohólicas y fermentadas.

ARTÍCULO 4.- Las cantinas o establecimientos donde se vendan bebidas alcohólicas y fermentadas, nacionales o extranjeras quedan obligadas a instalar en sus locales lavabos, servicios sanitarios y pisos de cemento, debiendo cubrir



Municipalidad de San Juan Cotzal

Teléfono: 5383-8287
munisanjuancotzal.gob.gt

Las puertas de entrada con persianas o cortinas u otros sistemas que se cierren automáticamente a efecto de que no haya visibilidad a la calle, además de cumplir con las disposiciones de sanidad.

ARTÍCULO 5.- Las cantinas deberán contar con suficiente iluminación interna y externa en todo momento, así como de un sistema de emergencia que permita mantener iluminado el lugar en caso de que el servicio de energía eléctrica sea suspendido.

ARTÍCULO 6.- Los propietarios, administradores o encargados de las cantinas deberán denunciar inmediatamente a la autoridad competente, sobre los incidentes que se generen en el interior del establecimiento y que constituyan delito o falta.

ARTÍCULO 7.- Los comedores y restaurantes sólo podrán vender un máximo de tres (3) cervezas por persona, siempre y cuando sirvan comidas completas a sus clientes. Y, podrán vender también cualquier otra bebida alcohólica a sus clientes hasta un máximo de tres onzas por persona.

Artículo 8.- Queda estrictamente prohibido fumar en el interior de las cantinas por ser un lugar cerrado de conformidad con el Decreto 74-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

SECCIÓN SEGUNDA DÍAS Y HORAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 9.- En las cantinas y establecimientos comerciales abiertos al público se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas de lunes a domingo de las veintiuna horas a diez horas del día siguiente.

ARTÍCULO 10.- El horario consignado en el artículo que antecede podrá ser modificado por el Concejo Municipal cuando sea conveniente al interés público y en concordancia con las costumbres del municipio, siempre que exista solicitud previa del interesado. El permiso para horas adicionales puede denegarse cuando constituya motivo de amenaza para el orden y la seguridad pública.

ARTÍCULO 11.- En las comunidades al interior del municipio, los horarios podrán variar de acuerdo a la solicitud presentada por los pobladores con el visto bueno de las autoridades comunitarias, siempre y cuando se basen en la costumbre del lugar y no violen derechos humanos de los demás vecinos del lugar.

ARTÍCULO 12.- Durante los días de la Feria Patronal que se celebra en el mes de junio y las demás festividades tradicionales del municipio de San Juan Cotzal, departamento del Quiché, el horario de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, fermentadas y/o destiladas se registrará por lo preceptuado en el Acuerdo Gubernativo 221-2004 y conforme a la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Fermentadas.

ARTÍCULO 13.- Las tiendas, abarroterías y negocios en general, que incluyen entre sus servicios la venta de bebidas alcohólicas, solamente podrán suministrar dichos productos para llevar y por ningún motivo deben permitir que se ingieran en los locales comerciales del mismo negocio.

ARTÍCULO 14. Se prohíbe a cualquier hora vender o ingerir bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas en la vía pública, así como en aquellas áreas adyacentes a los lugares en que éstas se expendan.

SECCIÓN TERCERA LICENCIAS

ARTÍCULO 15.- Para el funcionamiento de cantinas, además de las licencias, permisos y autorizaciones previstas en la ley, se requerirá de licencia expedida por la autoridad municipal correspondiente. Esta licencia deberá ser revalidada durante el mes de enero de cada año.

ARTÍCULO 16.- Para la revalidación de la licencia de funcionamiento de una cantina, se requerirá:

- Solicitud por escrito dirigida a la Oficina Municipal de Servicios Públicos.
- Fotocopia del boleto de ornato del solicitante y solvencia municipal.
- Llenar el formulario elaborado para el efecto por la Oficina Municipal de Servicios Públicos.
- Fotocopia de autorización de licencia o permisos emitidos por el área de salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- Fotocopia de la Patente de Comercio.
- Fotocopia de la inscripción en la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).
- Informe de inspección del lugar por parte de la comisión correspondiente designada por la Municipalidad en el que se haga constar que se cumple con los requisitos establecidos especialmente en los artículos 4 y 5 del presente reglamento.

La revalidación de licencia de cantinas rige para aquellos establecimientos que ya cuenten con una licencia o permiso municipal o puedan acreditar que ya tienen un periodo mayor a tres años de estar funcionando, previo a la entrada en vigencia del presente reglamento.

ARTÍCULO 17.- Para la emisión de la primera licencia de una cantina, además de cumplir con los requisitos anteriores, deberá adjuntarse:

- Declaración Jurada ante la Municipalidad en base al formato que la Oficina Municipal de Servicios Públicos elaborará para el efecto.
- Plano de ubicación y distribución del local que será destinado para el funcionamiento de la cantina, con las especificaciones técnicas descritas en el presente reglamento y en las demás normas específicas que rijan para el efecto.

ARTÍCULO 18.- Los comedores y restaurantes que sirvan bebidas alcohólicas deberán, en el mes de enero de cada año, llenar el formulario elaborado para el efecto por la Dirección Municipal de Servicios Públicos para revalidar la licencia o permiso y en lo que respecta a las infracciones, sanciones y multas correspondientes, se registrarán por lo preceptuado en el presente reglamento.



Municipalidad de San Juan Cotzal

Teléfono: 5383-8287
munisanjuancotzal.gob.gt

ARTÍCULO 19.- Previo a la emisión o revalidación del permiso para el funcionamiento de cantinas, la Comisión de la Municipalidad conformada por la Dirección Municipal de Planificación, el Juzgado de Asuntos Municipales y el Síndico Municipal, deberá emitir un informe de visita al establecimiento para constatar que el mismo reúne los siguientes requisitos:

- Estar ubicado el establecimiento a una distancia no menor de doscientos metros (200 metros) de establecimientos públicos, religiosos o educativos.
- Tener entrada y salida exclusivamente por, y, a la vía pública.
- No tener comunicación interior alguna con habitaciones, patios de vecindad, comercios y cualquier otro lugar ajeno al mismo establecimiento.
- Tener sitios apropiados para guardar barriles, cajas, envases, utensilios, etc.
- Estar dotados de servicios de agua potable y alcantarillado.
- Estar dotados de servicios sanitarios suficientes que no estén a la vista de los consumidores y transeúntes.
- No tener departamentos especiales, gabinetes cerrados o privados.
- Contar con recipientes para la basura.

ARTÍCULO 20.- Visto el informe a que se refiere el artículo anterior, la Dirección Municipal de Servicios Públicos emitirá el dictamen de aprobación o negación de la revalidación o nueva licencia, con el visto bueno del Alcalde Municipal, para la aprobación final de parte del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 21.- En caso de haberse revalidado o autorizado la primera licencia, el interesado deberá realizar el pago correspondiente en la Dirección de la Administración Financiera Integrada Municipal, momento en que queda concluido el trámite de revalidación o expedición de nueva licencia.

SECCIÓN CUARTA:

ARBITRIOS PARA CANTINAS, RESATURANTS Y LUGAR DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 22.- Los permisos, licencias y revalidación de permisos que se describen en el presente reglamento tendrán los siguientes costos:

- Primera licencia para cantina Q 200.00
- Revalidación anual de licencia de cantina Q 50.00
- Primera licencia de restaurante en donde se expendan bebidas alcohólicas Q 100.00
- Revalidación de licencia de restaurante en donde se expendan bebidas alcohólicas Q 50.00
- Pago anual de autorización de equipo de sonido.... Q 50.00

SECCIÓN QUINTA DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MULTAS.

ARTÍCULO 23.- Se impondrá una multa de quinientos quetzales (Q.500.00) a los propietarios de las cantinas que incurran en cualquiera de las siguientes infracciones:

- Cuando en el local se hayan hecho cambios en el interior que no correspondan a lo especificado por el propietario al momento de solicitar la revalidación o emisión de la primera licencia.
- Cuando se empleen aparatos y/o equipos de música sin contar con el aval correspondiente de la municipalidad.
- Cuando en el interior del local, se encuentren imágenes que ofendan la moral o las buenas costumbres.
- Cuando los dueños, encargados o empleados ingieran bebidas embriagantes en sus propios establecimientos cantinas, durante el tiempo en que estén trabajando en el mismo.
- Cuando en el local no se cuente con suficiente iluminación interna y externa y un sistema de emergencia que permita mantener iluminado el lugar en caso de que el servicio de energía eléctrica sea suspendido.
- Cuando en el local se localicen juegos de azar.
- Cuando se consienta la permanencia de menores de edad en el local, aún no estén consumiendo bebidas alcohólicas.
- Cuando se consienta que los clientes fumen en el local.

Las autoridades de la municipalidad, se reservan el derecho de llevar a cabo supervisiones constantes en los locales autorizados sin previa notificación a los propietarios.

ARTÍCULO 24. – Se impondrá una multa de mil quetzales (Q 1,000.00) a los propietarios de las cantinas que incurran en cualquiera de las siguientes infracciones:

- Cuando no cuente con la revalidación de la licencia correspondiente o cuando la cantina éste funcionando sin la licencia respectiva.
- Cuando en el local se permita el ingreso y permanencia de personas que porten armas de fuego de cualquier tipo, no obstante, posean licencia para portación de armas de acuerdo a la Ley de armas y Municiones.
- Cuando en el local se utilicen los servicios de menores de edad para atención de los clientes.

En caso de infringir los incisos "b" y "c", además de imponerse la sanción correspondiente, el Juzgado de Asuntos Municipales deberá certificar lo conducente al Ministerio Público o en su caso a la Inspección General de Trabajo.

ARTÍCULO 25.- Se impondrá una multa de dos mil quetzales (2,000.00) a los propietarios de las cantinas que incurran en cualquiera de las siguientes infracciones:

- Cuando expendan bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en el presente reglamento.
- Cuando consientan o promuevan actos de prostitución en el interior de los locales.



Municipalidad de San Juan Cotzal

Teléfono: 5383-8287
munisanjuancotzal.gob.gt

ARTÍCULO 26.- Se impondrá una multa de cinco mil quetzales (Q. 5,000.00) a los propietarios de las cantinas que consientan la posesión, uso o tráfico de estupefacientes o drogas enervantes en el interior de los locales, además de las penas señaladas en la ley específica de la materia.

En dicho caso, además de imponerse la sanción correspondiente, el Juzgado de Asuntos Municipales deberá certificar lo conducente al Ministerio Público.

ARTÍCULO 27.- Las licencias de funcionamiento a que se refiere el capítulo anterior, son actos administrativos subordinados al interés público. En consecuencia, dichas licencias podrán ser canceladas de forma temporal o definitiva por parte de la municipalidad.

ARTÍCULO 28.- Serán suspendidas por un período de quince días las licencias de las cantinas cuyos propietarios incurran en forma reincidente, en un mismo año, en cualquiera de las infracciones planteadas en el artículo 23 del presente reglamento.

ARTÍCULO 29.- Serán suspendidas por un período de un mes las licencias de las cantinas cuyos propietarios incurran de forma reincidente, en un mismo año, en cualquiera de las infracciones planteadas en el artículo 24 del presente reglamento.

ARTÍCULO 30.- Serán suspendidas por un período de dos meses las licencias de las cantinas cuyos propietarios incurran de forma reincidente, en un mismo año, en cualquiera de las infracciones planteadas en el artículo 25 del presente reglamento.

ARTÍCULO 31.- Serán suspendidas por un período de tres meses las licencias de las cantinas cuyos propietarios incurran de forma reincidente, en un mismo año, en cualquiera de las infracciones planteadas en el artículo 26 del presente reglamento.

ARTÍCULO 32.- Serán suspendidas de forma permanente las licencias de las cantinas cuyos propietarios:

a). Infrinjan tres veces, en un mismo año, cualquiera de las infracciones planteadas en los artículos 22, 23 y 24 del presente reglamento.

b). Infrinjan dos veces, en un mismo año, la infracción planteada en el artículo 25.

Para el efecto de los artículos 27, 28, 29, 30 y 31 del presente reglamento, el cómputo de tiempo iniciará al momento de que las autoridades municipales hayan impuesto la primera sanción.

ARTÍCULO 33.- Para que los locales puedan continuar su funcionamiento, en caso de suspensión temporal, los propietarios deben haber cancelado la multa correspondiente y deben haber cesado el motivo que generó la suspensión.

ARTÍCULO 34.- Siempre que se cancele de forma permanente una licencia de funcionamiento, se decretará la clausura del establecimiento que operaba en virtud de las infracciones citadas anteriormente.

ARTÍCULO 35.- Las normas contenidas en el presente reglamento no suprimen ni restringen todas aquellas leyes que regulan lo relativo al funcionamiento de las cantinas, las cuales deben ser implementadas por las autoridades o instituciones correspondientes.

SECCIÓN QUINTA DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 36.- Los recursos, procedimientos, plazos, y medios de impugnación para la implementación del presente reglamento se rigen por lo establecido en el Código Municipal, en la Ley de lo Contencioso Administrativo y leyes supletorias.

ARTÍCULO 37.- Se declara improcedente toda aquella solicitud que tenga por objeto la autorización de centros de prostitución en la jurisdicción del municipio de San Juan Cotzal, departamento del Quiché.

ARTÍCULO 38.- El Concejo Municipal, con el apoyo del personal de la Dirección Municipal de Planificación, determinará en un plazo no mayor de tres meses, a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, el área del municipio en el que se autorizará la instalación de nuevas cantinas.

ARTÍCULO 39.- Se dará un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigencia de este reglamento, para que los propietarios de los establecimientos regulados revaliden o soliciten su primera licencia de autorización en la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 40.- Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal como máxima autoridad administrativa del municipio.

ARTÍCULO 41.- El presente reglamento entrará en vigencia inmediatamente después de su publicación en el Diario Oficial."

El Infrascrito Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

Y PARA LOS USOS Y EFECTOS LEGALES, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA POBLACIÓN DE SAN JUAN COTZAL, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ, EL NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.


Juan Gómez Ramos
Secretario Municipal




Vo. Bo. Pablo Ixcoy Hernández
Alcalde Municipal en Funciones

